



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
05 MAR. 2019
12:15hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/61/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de marzo de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción IV al artículo 7 de la Ley de los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATIVA
RECIBIDO
12:04PM
05 MAR 2019
Con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



“AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/062/2018

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de marzo del 2019

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción IV al artículo 07 de la Ley de los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Personas con Discapacidad:

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.



La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto.

El 12 de febrero de 2013, el Senado de la República instauró el Día Nacional por la Inclusión Laboral, para conmemorarse en México cada 27 de febrero.

Datos Estadísticos

De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, en Oaxaca el 5.2% de la población total tiene alguna limitación en la actividad, esta proporción aumento a 5.7% en 2015. 198,324 personas con discapacidad, datos que seguramente ha aumentado en la actualidad a más de 200 mil.

Casi la mitad de la población con discapacidad en Oaxaca, es derechohabiente a servicios de salud (55%), mientras que el 45% no se encuentra inscrito al Seguro Social. Sólo el 41 por ciento de la población con discapacidad es económicamente activa.

Desafortunadamente, la región mixteca es la que tiene el mayor porcentaje de población con discapacidad con el 7.63%. Mientras que la proporción de población estatal con discapacidad ronda poco más del 5 por ciento, existen municipios como Acatlán Perez de Figueroa con casi 8%, San Pedro Yucunama 9% y Santiago Tepetlapa con más del 12 por ciento de su población con discapacidad. Otros como Silacayoapan, San Miguel Cuevas, Tezoatlán Segura y Luna y Tecomaxtlahuaca, donde mas del 12 por ciento de su población está discapacitada. San Miguel Tlacotepec, 16%, pero resalta Santo Domingo Tlatayápam con 22 por ciento, o está su población totalmente envejecida o existen causas que propician discapacidad.

Mas del 66 por ciento de la población con discapacidad, se debe a causas de enfermedad y por edad avanzada. Mientras que el 13 por ciento es por nacimiento, igual proporción por accidente. En nuestro estado, el 40% de la población con discapacidad no tiene escolaridad, mientras que el 45% solo tiene la primaria. Es decir, que más del 85 por ciento de esta población, tiene muy bajo nivel escolar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Ciertamente, las personas con discapacidad es porque no pueden caminar, hablar, escuchar, moverse, hablar, ver o problemas mentales. Destaca que unos 79 mil no tienen escolaridad, mientras mas de 88 mil tienen primaria y casi 11 mil, tienen una escolaridad poco mas allá de la básica, pero tambien hay quienes le falta un brazo, tienen problemas para caminar, y tienen una carrera, pero por esa condición no tienen trabajo.

Discriminación

Se entiende por discriminación cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Algunas formas en que se discrimina a las personas con discapacidad se dan en la **negación de oportunidades de trabajo** o a través de maneras más sutiles como la segregación y aislamiento que resultan de la imposición de barreras físicas y sociales. Estas formas de discriminación se presentan tanto a nivel público como privado.

Hay un trato desigual a estos grupos en situación de vulnerabilidad, puesto que se considera que no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, siempre que dicho trato desigual implique una distinción justificada.

Por tanto, ante las bajas tasas de empleo de las personas con discapacidad y ante la escasa cobertura de programas y políticas públicas que promuevan el empleo de las personas con discapacidad es que este grupo se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad de sus derechos laborales ante la falta de certidumbre de ocupar espacios que les brinden oportunidades de trabajo.



Surge la necesidad de generar un andamiaje institucional efectivo que vele por los derechos laborales de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca, debido a que la realidad nos demuestra que durante años se ha negado la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral y por tal, el Estado tiene la obligación legal y moral de adoptar acciones afirmativas como la que se propone, para que de manera progresiva se pueda garantizar el pleno acceso a los derechos humanos de este grupo vulnerable.

Es por todo lo anteriormente expuesto que se propone que sean las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los primeros entes en ofrecer espacios laborales a las personas con discapacidad, estableciendo que el 3% del total de sus respectivas plantillas laborales, lo ocupen personas con discapacidad. Lo que constituye un paso fundamental en el acceso a los derechos laborales de las personas con discapacidad.

Fundamentación

En ese sentido y atendiendo a la necesidad de legislar en cuanto a las oportunidades laborales a un trabajo digno y socialmente útil como lo mandata la Constitución, así como reconocer que todos y cada uno de los oaxaqueños, sin importar el origen étnico, género, discapacidad, preferencia sexual y demás circunstancias, tienen derecho a tener acceso a un trabajo digno y bien remunerado.

La presente iniciativa de aprobarse, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. Jurídico.

Permitirá garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público.

II. Administrativo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Implicaría que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal realicen las adecuaciones institucionales y reglamentarias necesarias para efecto de ocupar el 3% de su plantilla total laboral con personas que tengan alguna discapacidad.

III. Presupuestario.

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública estatal y municipal.

IV. Social.

Promueve y atiende la demanda social de incluir a las personas con discapacidad en uno de los sectores de la sociedad en la que se le ha excluido históricamente como lo es el ámbito laboral.

Ley de los derechos de las personas con discapacidad en el estado de Oaxaca

Actual	Propuesta
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS AUTORIDADES</p> <p>Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS AUTORIDADES</p> <p>Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

<p>obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano;</p> <p>II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Los Gobierno Estatal y Municipal deberá incluir en su plantilla laboral a por lo menos 3 % de personas con discapacidad, previamente realizado un estudio de compatibilidad con los puestos ofertados para determinar si de acuerdo con las diversas discapacidades, dichos puestos pueden ser ocupados por una persona con discapacidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción IV al artículo 07 de la Ley de los Derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DE LAS OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. **Los Gobierno Estatal y Municipal deberá incluir en su plantilla laboral a por lo menos 3 % de personas con discapacidad, previamente realizado un estudio de compatibilidad con los puestos ofertados para determinar si de acuerdo con las diversas discapacidades, dichos puestos pueden ser ocupados por una persona con discapacidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para efecto de cumplir con la disposición prevista por el artículo 7 fracción IV de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias, presupuestarias, manuales y políticas de contratación necesarias para garantizar la inclusión y las condiciones laborales de las personas con discapacidad en virtud de los puestos ofertados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Las dependencias y entidades de la administración publica estatal y municipal contarán con 90 días para realizar las adecuaciones señaladas en el parrado anterior para garantizar la inclusión y las condiciones laborales de las personas con discapacidad.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la administración publica estatal y municipal, deberán cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 7 fracción IV de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, a partir de la nomina del 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Dip. Arsenio Mejía García.

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM